BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 135 **Jueves, 16 de julio de 2020** **Pág. 8576**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Rectificación de error de la Convocatoria para la concesión de ayudas a personas en situación de dificultad económica como consecuencia del impacto económico provocado por la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en el municipio de Alcaudete (Jaén). BOP-2020-2556

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Rectificación de errores detectados en el Decreto de la Alcaldía de 4 de junio de 2020 por el que se ordena la convocatoria y aprobación de las bases para una plaza de de Oficial de Jardinería en C.E.E. "Integra". BOP-2020-2326

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Tenencia de Animales. BOP-2020-2571

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Consulta previa a la elaboración de la ordenanza municipal de tratamiento automatizado de datos de grabación de vídeo-vídeovigilancia del tráfico. BOP-2020-2569

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.020. BOP-2020-2567

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición. BOP-2020-2317

Expediente de modificación presupuestaria núm. 5/2020. BOP-2020-2318

Exposición al público de la Cuenta General 2019. BOP-2020-2319

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Exposición Cuenta General ejercicio 2019. BOP-2020-2617

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Derogación de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Marmolejo. BOP-2020-2337

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales. BOP-2020-2338

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización y Aprovechamiento de Dependencias Municipales. BOP-2020-2339

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2020-2340

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación Padrón de la tasa por servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2020. BOP-2020-2321

cve: BOP-2020-135-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil "La Ranita". BOP-2020-2566

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Anuncio pago expropiación forzosa clave 2238 expte MA-1. BOP-2020-2322

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental. Granada

Información pública del "Proyecto Modificado núm. 2: Autovía A-32, Linares-Albacete. Corredor: Carretera N-322, de Córdoba a Valencia. Tramo: Úbeda-Torreperogil". Clave: 12-J-3910.M2. BOP-2020-2313

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Operaciones de Producción y Servicios, S.L. Procedimiento Ordinario 121/2020. BOP-2020-2580

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 6/2019. Ejecución de títulos judiciales 15/2020. BOP-2020-2335

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 DE GRANADA

Notificación de Sentencia. Juicio Delito Leve Inmediato 98/2019. BOP-2020-2336

cve: BOP-2020-135-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/2556 *Rectificación de error de la Convocatoria para la concesión de ayudas a personas en situación de dificultad económica como consecuencia del impacto económico provocado por la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en el municipio de Alcaudete (Jaén).*

Anuncio

BDNS (Identif.): 512409.

Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 08/07/2020 por la que se rectifica el error apreciado en el primer párrafo del artículo 3 de la publicación del BOP núm. 122 de la provincia de Jaén, de fecha 29 de junio de 2020, donde se publica el Extracto de la Convocatoria de Concesión de ayudas a personas en situación de dificultad económica como consecuencia del impacto económico provocado por la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en el municipio de Alcaudete (Jaén).

Primero. Visto que en las bases elaboradas se aprecia un error, por cuanto en el primer párrafo del artículo 3 dice: “podrán ser beneficiarias las personas físicas, trabajadoras por cuenta ajena, empadronadas en el municipio de Alcaudete a fecha 1 de marzo de 2020, que durante el Estado de Alarma se hayan visto afectadas por un Erte o Ere o hayan visto extinguido su contrato de trabajo quedando en situación legal de desempleo”.

Segundo. Visto el informe de la Técnica de Ocio, Participación Ciudadana y Accesibilidad de fecha 7 de julio de 2020 elaborado a tal efecto en el que se propone rectificar el error apreciado, debiendo decir lo siguiente: “podrán ser beneficiarias las personas físicas, trabajadoras por cuenta ajena, empadronadas en el municipio de Alcaudete a fecha 1 de marzo de 2020, que durante el Estado de Alarma se hayan visto afectadas por un Erte o Ere o que, también por consecuencia de la situación derivada del Covid-19, se encuentren en situación de desempleo”.

Tercero. Proceder a la rectificación del error apreciado, publicar el nuevo texto íntegro de las Bases en la BDNS y en la web del Ayuntamiento de Alcaudete.

Alcaudete, a 12 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, , VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2020-2556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2326 *Rectificación de errores detectados en el Decreto de la Alcaldía de 4 de junio de 2020 por el que se ordena la convocatoria y aprobación de las bases para una plaza de de Oficial de Jardinería en C.E.E. "Integra".*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de Bailén, Don Luis Mariano Camacho Núñez

Hace saber:

Que con fecha 30 de junio de 2020 ha tenido a bien dictar el siguiente:

"DECRETO.-

Detectados errores en el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de junio de 2020 por el que se ordena la convocatoria y aprobación de las bases para una plaza de de Oficial de Jardinería en C.E.E. "Integra" de Bailén, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2019.

Considerando que, según el artículo 109,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del R.O.F., esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la legislación vigente, resuelve:

Primero.- Rectificar los errores detectados en el Decreto de la Alcaldía de 4 de junio de 2020 por el que se ordena la convocatoria y aprobación de las bases para una plaza de de Oficial de Jardinería en C.E.E. "Integra" de Bailén.

Donde dice: "Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayto. De Bailén o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Estado.".

*Debe decir: "*Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayto.de Bailén o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de

cve: BOP-2020-2326
Verificable en https://bop.dipujaen.es

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca la convocatoria y se aprueben las bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia"

Donde dice: "El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES85-0237-4863-21-9150649681 (CajaSur)"

Debe decir: "El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta el C.E.E. "Integra" de Bailén, ES36-0237-0210-30-9170589001 (CajaSur)"

Segundo.- Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y téngase dicha publicación en cuenta como referencia para el comienzo del plazo de presentación de instancias y documentos para el proceso selectivo de una plaza de Oficial de Jardinería en C.E.E. "Integra" de Bailén, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2019.

Bailén, en la fecha más abajo referenciada digitalmente
El Alcalde-Presidente, D. Luis Mariano Camacho Núñez"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 30 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2020-2326
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2020/2571 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Tenencia de Animales.*

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente Del Excmo. Ayuntamiento De Bedmar y Garcíez,

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES, aprobado por este Ayuntamiento Pleno con carácter inicial en fecha 22 de Mayo de 2020, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 102, de 29 de mayo de 2020, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES.

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisociable de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de La Declaración Universal de Derechos de los Animales aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y posteriormente ratificada por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. El Estado Español, en virtud del art. 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida, centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y posteriormente el Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del art. 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

Título I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Bedmar y Garcíez, tanto los de compañía como los destinados a guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.

2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aprovechamiento y las actividades con reses de lidia conforme al art. 2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.

Articulo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

A) Animales de compañía: Todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

B) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

C) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

D) Animales potencialmente peligrosos que en este Ayuntamiento se regulan por una Ordenanza específica.

E) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna y animal abandonado aquél que, aún estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

F) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aún estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de 5 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

G) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

H) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

Artículo 3. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal.

1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

práctica de equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.

d) Proveedores de laboratorios: para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

e) Perreras deportivas: ejemplo Canódromos.

f) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.

h) Las instalaciones provisionales y/o espectáculos con animales.

i) Concentraciones y exhibiciones de animales.

2. Estas actividades quedan sujetas a inspección de técnicos y de Policía Local, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de estos, así como los libros de registro.

3. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

Artículo 4. Aves de compañía.

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio técnico, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

Artículo 5 Animales de abasto.

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en la normativa urbanística municipal sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en suelo no urbanizable, así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

Título II

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Articulo 6. Normas de carácter general. Obligaciones.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etiológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

b) Deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.

c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

g) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a técnicos y Policía Local, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

h) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

i) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

j) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

k) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

l) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.

La autoridad municipal podrá retirar la tenencia de una animal si queda acreditada la

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

molestia por ruidos y/o olores que este genere que molesten al vecindario por encima de los límites admisibles para la tranquilidad de la vida de las personas.

2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previo obtención del permiso y autorización de los servicios municipales competentes y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.

3. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión, tendrán las siguientes obligaciones:

Comunicar al Ayuntamiento el diagnóstico de una enfermedad de Declaración Obligatoria.

Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

Artículo 7. Prohibiciones.

Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido.

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etiológicas, según la raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años, así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.

k) Ejercer su venta ambulante, salvo en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos y en ferias autorizados.

l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

o) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

p) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

q) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

r) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

s) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

t) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

u) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

v) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

w) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 8. Incautación preventiva de animales.

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado a otro lugar más adecuado, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el art. 42.

Artículo 9. Abandono de animales.

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos a otro lugar más adecuado, encargado de su recogida, estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

Artículo 10. Animales causantes de lesiones.

1. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena), ordenando su internamiento en otro lugar más adecuado o en el domicilio particular. El seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales la deberá realizar un facultativo veterinario contratado por el propietario del animal.

Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Ayuntamiento con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Ayuntamiento se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

Título III

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 11. Normas de carácter general.

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.

2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por la correa resistente provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular previstos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12. Registro e identificación

1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidos, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida o transmisión del animal.

3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

5. Así mismo, los propietarios de animales de compañía incluidos en el punto anterior, al igual que otros animales que se establezca reglamentariamente, al cumplir los tres meses de edad quedan obligados a proceder a su identificación, que será realizada por un veterinario debidamente autorizado mediante implantación de dispositivo electrónico normalizado (microchip).

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

7. Las anteriores disposiciones quedarán cumplidas en tanto este Ayuntamiento mantiene Convenio con el Colegio de Veterinarios de Jaén para el cumplimiento de todo lo antedicho, estando la competencia delegada en el mismo y existiendo una base de comunicación de datos continua para cumplimentar dicho Registro.

Artículo 13. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19 de abril de 2010. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidas, deberán contar con un pasaporte expedido por un veterinario autorizado.

3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

Artículo 14. Transporte.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios e transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Prohibiciones de acceso.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía de perros guías, en:

a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior. Si podrán permanecer con el dueño o tenedor en terrazas o espacios de estos establecimientos al aire libre en la vía pública.

2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 16. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

Artículo 17. Recogida de excrementos.

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la eventual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.

Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.

2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Artículo 18. Vehículos de tracción animal y monta de équidos.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La monta y circulación de équidos en el casco urbano, en todo caso, se realizará conforme la normativa sobre circulación y seguridad vial.

Título IV

TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 19. Definición.

1. Se consideran potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

Artículo 20. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en el ámbito de sanidad animal.

A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la

Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 21. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos, excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

Artículo 22. Licencia.

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en el municipio. No obstante, cuando

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se realice una actividad de exploración, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.

No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el art. 41 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.

Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía respectivamente.

El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo de los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 1.

La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga en conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, en causa de denegación de una nueva licencia o renovación afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Título V

NORMAS ESPECÍFICA PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 26. Extensión normativa.

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Inscripción en el Registro.

La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) e, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución-

Artículo 28. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la Presente Ordenanza.

En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

Título VI

RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA Y SU INTERNAMIENTO EN LUGAR ADECUADO.

Artículo 29.

1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha establecido en el art. 2. g) y h).

2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y sin identificación, podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso.

3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso, y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

Artículo 30.

1. Las actividades señaladas en el artículo 3 habrán de reunir, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

b) Deberán estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.

c) Deberán disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.

d) Dispondrán de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.

e) Dispondrán de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.

f) Dispondrán de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.

g) Dispondrán de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contumaces.

h) Dispondrán de los servicios veterinarios adecuados para cada tipo de establecimiento.

2. Además, en cada caso, deberán:

a) Las clínicas veterinarias, estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.

b) Los establecimientos para venta de animales llevarán un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.

c) Los establecimientos de venta de animales habrán de contar con veterinario asesor, quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean los adecuadas a las condiciones requeridas a cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.

d) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.

3. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe técnico favorable, pudiendo realizar las inspecciones que se considere para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

REGULACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE ESPARCIMIENTO CANINO EN EL MUNICIPIO.-

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios, adecuados y

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de perros de compañía, vigilados en todo momento por sus dueños o tenedores, donde se dispensará de llevarlos atados, pudiendo en las mismas realizar las necesidades corporales sin obligación de ser limpiadas. El Ayuntamiento será encargado de su limpieza y desinfectación. Constituye una excepción para sus portadores o dueños el llevarlos conducidos en estos espacios donde podrán estar sueltos bajo la vigilancia de los mismos.

En estos espacios los perros potencialmente peligrosos, no podrán andar sueltos por estos recintos y la prohibición total del resto de animales potencialmente peligrosos,

La Alcaldía mediante Decreto podrá regular el uso de estos espacios dictando las normas concretas correspondientes.

Título VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 31. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán, en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Artículo 32. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 34 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificación en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

r) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

s) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

t) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

u) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

v) La tenencia de animales salvajes peligrosos.

w) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante de animales fuera de mercadillos y ferias autorizados.

o) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se le requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

q) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

r) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

t) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados.

v) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

w) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

x) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art. 3.

c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.

e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.

j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.

K) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. Y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos específicamente autorizados.

m) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.

n) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) Hasta 750 euros para las leves.

b) Hasta 1.500 euros para las graves.

c) Hasta 3.000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas y por ello la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado a otro lugar más adecuado, incluso la esterilización o sacrificio, si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

Artículo 35. Potestad sancionadora y procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en otro lugar más adecuado.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida, y en su defecto a la Alcaldía.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia de los perjuicios ocasionados o del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público

2. Todas las personas en Bedmar y Garcíez tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

4. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

5. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

En las infracciones calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

El cómputo de plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 39. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándoselo al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 41. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dice sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

Artículo 42. Procedimiento de incautación.

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en otro lugar más adecuado en los supuestos siguientes:

a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo, podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.

b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.

c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (10 días).
e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.

f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario haya hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).

g) Aquellos animales que causen molestias en el vecindario por ruidos u olores previa comprobación.

2. El plazo para la entrega del animal en otro lugar más adecuado por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación del órgano competente.

4. Una vez en el centro el propietario tendrá un plazo de 15 días para regularizar su situación o bien para decidir el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

Artículo 43. Inspección y vigilancia.

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los técnicos municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El Ayuntamiento, previo informe veterinario, o de oficio si tuviera conocimiento, comunicará a la Consejería competente, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, la tenencia de animales salvajes peligrosos, quien llevará a cabo su control y determinará los espacios expresamente autorizados para su estancia.

5. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al Ayuntamiento que, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción, o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional.

Primera:

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la C.A. de Andalucía.

Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por el Excmo.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento Pleno.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el <<BOLETÍN OFICIAL>> de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bedmar y Garcíez, a 13 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

cve: BOP-2020-2571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/2569 *Consulta previa a la elaboración de la ordenanza municipal de tratamiento automatizado de datos de grabación de vídeo-vídeovigilancia del tráfico.*

Anuncio

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL AUTOMATIZADO DE DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO-VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la autodisposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Para ejercer las citadas competencias, los Municipios deben realizar tratamientos de datos de carácter personal, siendo responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. Las

cve: BOP-2020-2569
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Se considera necesaria la aprobación de la Ordenanza, para salvaguardar la protección de los derechos constitucionales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La instalación de cámaras es una medida eficiente, que garantiza la mejor vigilancia del tráfico, respetando en todo momento los derechos constitucionalmente protegidos, al efectuar el tratamiento automatizado de datos. La eficacia de la norma radica en el tratamiento correcto y adecuado a normativa, de los referidos datos.

Las medidas adoptadas en el proyecto de ordenanza, son proporcionales al objetivo perseguido y respetan la normativa de aplicación en la protección de los repetidos derechos.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado puesto que la potestad reglamentaria, se ejerce dentro del marco normativo asignado por el ordenamiento jurídico estatal con base en el artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 128 atribuye la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Concretamente, la Ley 7/1985 determina en su artículo 25.2 apartado g) que el Municipio ejercerá como competencia propia la regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, que debe llevarse a cabo con el debido respeto a los derechos fundamentales de las personas. La instalación de cámaras de vigilancia de tráfico, controladas por el servicio de policía, garantiza un mayor control del tráfico, que debe someterse a la normativa de protección de datos.

En aplicación del principio de transparencia, el texto se somete a las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá, para garantizar este principio y con anterioridad a la aprobación definitiva de la Ordenanza, someter el texto a información pública a tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación con el principio de eficiencia, destacar que la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas.

Por cuanto antecede, se dispone:

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal

cve: BOP-2020-2569
Verificable en https://bop.dipujaen.es

señalados en el Anexo I.

Artículo 2. Procedimiento.

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros.

-El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados en las oficinas de este Ayuntamiento de Iznatoraf,como responsable del mismo.

Artículo 4.

Medidas de seguridad.-Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.

Tratamiento de los datos personales.-El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999 de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.

Artículo 6. Conservación de las grabaciones.

-Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. Publicación.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

-Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de

cve: BOP-2020-2569
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Protección de Datos personales, en orden a su correspondiente inscripción.

Artículo 9. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto íntegro haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículos 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Fichero: 010 Videovigilancia del Tráfico.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF.

2. Nombre y descripción del fichero: CAMARAS VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

3. Carácter automatizado o manual estructurado del fichero: AUTOMATIZADO.

4. Medidas de Seguridad: NIVEL BÁSICO.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: IMAGEN.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRÁFICO MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LA VÍA PUBLICA.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHÍCULOS Y PEATONES QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

Procedimiento de recogida: VIDEOVIGILANCIA.

Soporte utilizado para la obtención: VIDEOVIGILANCIA.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Iznatoraf, a 13 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ

cve: BOP-2020-2569
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/2567 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.020.*

Edicto

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de Alcaldía de fecha 24-9-2019.

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas (cuota municipal y recargo provincial) correspondiente al ejercicio 2.020, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, a partir del día 1 de Agosto de 2020, para que pueda ser examinado por los interesados. Lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso de este Impuesto será desde el 1 de Agosto al 30 de Septiembre de 2020, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria sito en calle Obispo González, 9 de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de julio de 2020.- La Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

cve: BOP-2020-2567
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2020/2317 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Larva, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Larva, a 30 de junio de 2020.- Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

cve: BOP-2020-2317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2020/2318 *Expediente de modificación presupuestaria núm. 5/2020.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Larva, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 5/2020 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

Larva, a 30 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

cve: BOP-2020-2318
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2020/2319 *Exposición al público de la Cuenta General 2019.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2019 del Ayuntamiento de Larva, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Larva, a 30 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ

cve: BOP-2020-2319
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/2617 *Exposición Cuenta General ejercicio 2019.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 14/07/2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Mancha Real , a 15 de julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, MARIA DEL MAR DÁVILA JÍMÉNEZ .

cve: BOP-2020-2617
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/2337 *Aprobación inicial de la Derogación de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Marmolejo.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la "Derogación de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Marmolejo", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 30 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-2337
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/2338 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la *" Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales ",* y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 30 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-2338
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/2339 *Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización y Aprovechamiento de Dependencias Municipales.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la " *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización y Aprovechamiento de Dependencias Municipales ",* y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 30 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-2339
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/2340 *Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la " *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa",* y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 30 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-2340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2020/2321 *Aprobación Padrón de la tasa por servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2020.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 29/06/2020, se ha se ha aprobado el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en la Empresa Municipal de Aguas por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, S.L.U. (EMAT), sitas en calle Puerta de Martos número 15, todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredelcampo, a 29 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/2566 *Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil "La Ranita".*

Edicto

El Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,(Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil “La Ranita”, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza se regulará por la siguiente tarifa mensual:

Precio de la plaza del servicio de atención socioeducativa: 240,53 euros

Precio del servicio de comedor: 80,18 euros

Artículo 5. Normas de gestión, obligación del pago y bonificaciones

Gratuidad del servicio, serán gratuitos los servicios expresados en el artículo 4 en los siguientes supuestos:

Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de instituciones públicas.

Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo

cve: BOP-2020-2566
Verificable en https://bop.dipujaen.es

físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familia monoparentales, a 0'75 IPREM.

Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Bonificaciones sobre el precio del servicio expresado en el artículo 4:

Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

Renta per Cápita	Bonificaciones
IPREM 0,50 – 0,60	82,61%
IPREM 0,60 = ó < 0,75	73,91%
IPREM 0,75 = ó < 0,90	65,22%
IPREM 0,90 = ó < 1,00	56,52%
IPREM 1,00 = ó < 1,10	47,83%
IPREM 1,10 = ó < 1,20	39,13%
IPREM 1,20 = ó < 1,30	30,43%
IPREM 1,30 = ó < 1,40	26,09%
IPREM 1,40 = ó < 1,50	21,74%
IPREM > 1,50	13,04%

Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

La liquidación de la cuota mensual se realizará mediante domiciliación bancaria al número de cuenta que el solicitante previamente haya facilitado.

Las cuotas mensuales se liquidarán del 1 al 15 del mes correspondiente, excepto el mes de septiembre que se hará a finales del mismo o principios de octubre.

El pago de la mensualidad se hará íntegro, independientemente de los días que asista el niñ@.

cve: BOP-2020-2566
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si el alta se produce a mitad de mes se le liquidará la parte proporcional a la fecha de matriculación.

La utilización del servicio de comedor se realizará por meses completos.

La utilización del aula matinal no liquidará ninguna cuota.

Si algún mes completo, por motivos médicos, previo informe del pediatra, el niñ@ no va a asistir al centro, están obligados, padres, madres o tutores, a comunicarlo con suficiente antelación, no estando exento de pagar la cuota de dicho mes o meses.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 13 de julio de 2020.- La Alcaldesa Acctal., JUANA Mª ESCRIBANO SERRANO

cve: BOP-2020-2566
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2020/2322 *Anuncio pago expropiación forzosa clave 2238 expte MA-1.*

Anuncio

"MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL EL CALVARIO EN LA A-6075 PK 4+500. VILLANUEVA DE LA REINA" CLAVE: 3-JA-2238-0000-SV

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de mutuos acuerdos, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 24 de julio de 2020, a las 10:00 h en la Delegación de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Jaén), señalando, no obstante, que dada la situación provocada por la epidemia Covid-19, que aconseja evitar contacto físico en la medida de lo posible, que el acto de pago no se realizará presencialmente en las dependencias del ayuntamiento, y se contactará con los interesados para gestionar el pago únicamente mediante transferencia bancaria, evitando la entrega de cheques y el intercambio de documentación física.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de expropiación forzosa, que permite que cuando las circunstancias lo aconsejen el pago se pueda realizar en lugar distinto al término municipal donde se encuentre la finca expropiada.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

RELACIÓN DE AFECTADOS

FINCA NÚM.	INTERESADOS
TÉRMINO DE VILLANUEVA DE LA REINA	
1(1-160)	ELISA BLANCO TORRES
3(18-391)	SALOME BLANCO TORRES
	MAGDALENA BLANCO TORRES
	ROCÍO BLANCO TORRES
2(1-215) 4(18-383)	VICENTE POLAINA MONTILLA

cve: BOP-2020-2322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5(18-384)	VICENTE ROMERO POLAINA

Jaén, a 30 de junio de 2020.- El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-2322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL. GRANADA

2020/2313 *Información pública del "Proyecto Modificado núm. 2: Autovía A-32, Linares-Albacete. Corredor: Carretera N-322, de Córdoba a Valencia. Tramo: Úbeda-Torreperogil". Clave: 12-J-3910.M2.*

Anuncio

Con fecha 25 de octubre de 2019, el Director General de Carreteras (Orden FOM 1644/2012, de 23 de julio sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento), aprobó técnicamente la modificación nº 2 de las obras referidas, y ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las referidas obras.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12.4 de la Ley de Carreteras y artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental ha resuelto publicar este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y abrir un período de información pública de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los bienes afectados que se relacionan a continuación:

TERMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
1 M2	13	215	Josefa, María Victoria, Ramón, Filomena, Francisco, Manuela y María Joaquina López Casas y Manuela Casas Azorit	0	0	39	33	Olivos de regadío
2 M2	13	214	Hdros de Antonia Lara Martínez	0	0	61	365	Olivos de secano
3 M2	13	293	Clara, Catalina Miguela y Francisca Navarrete Lara	0	0	73	472	Olivos de secano

cve: BOP-2020-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
4 M2	13	9008	Ayuntamiento de Úbeda	0	0	4	44	Vía de comunicación de dominio público
5 M2	13	90	Salvador Redondo Hurtado y María Jiménez Redondo	0	0	66	68	Olivos de regadío
6 M2	13	9011	Ayuntamiento de Úbeda	0	0	4	9	Vía de comunicación de dominio público
7 M2	13	93	María del Carmen y Ginés Juan Salido Fernández	0	0	77	625	Olivos de regadío
8 M2	13	95	Antonia y Soledad Martínez Chaves	0	0	48	450	Olivos de secano
9 M2	13	96	Salvador Redondo Hurtado y María Jiménez Redondo	0	0	51	533	Olivos de secano
11 M2	13	298	Manuel Villar Fernández	0	0	14	32	Olivos de secano
13 M2	13	102	Juan Manuel Hurtado Caballero y Manuela de la Torre Caballero	0	0	44	348	Olivos de secano
14 M2	13	103	María Dolores Quirós Sola y José Toral López	0	0	29	229	Olivos de secano
15 M2	13	104	Juan Martínez Almansa	0	0	34	194	Olivos de secano
16 M2	13	98	Sebastián Sánchez Gallego; Joaquina y María Sánchez Redondo; Salvador y Miguel Redondo Hurtado, Salvadora Hurtado Gallego, María Jiménez Redondo	0	0	20	8	Olivos de secano
17 M2	13	111	Diego Portillo Fuentes	0	0	31	273	Olivos de secano
18 M2	13	110	Tomás Valero Ruiz y Antonia Zambrana López	0	0	27	327	Olivos de secano
19 M2	13	109	Andrés Pérez Peña	0	0	9	110	Olivos de secano
20 M2	13	115	Misericordia, Manuela y Ana María Hurtado Cazorla y Misericordia Hurtado Lara	0	0	49	490	Olivos de secano
20 -1 M2	13	115	María Dolores Hurtado Gallego, Ildefonso Javier y Encarnación Torres Hurtado	0	0	8	109	Olivos de secano
21 M2	13	157	Vicente Javier y Francisco Piqueras Malo	0	0	23	89	Olivos de regadío
22 M2	13	156	Cándido Tara Valero	0	0	114	901	Olivos de secano
23 M2	13	155	María Roa Domínguez y María Canovas Roa	0	0	42	951	Olivos de secano
24 M2	13	151	Cándido Tara Valero	0	0	19	400	Olivos de secano
25 M2	13	166	Diego Portillo Fuentes	0	0	11	262	Olivos de secano
26 M2	13	150	Salvador, Natividad y Micaela Ruiz Madrid, José y Natividad Ruiz Patón, Laura y Miguel Ángel Ruiz Alcázar	0	0	104	2.269	Olivos de secano
27 M2	13	149	Antonio Martínez Redondo	0	0	32	25	Olivos de regadío
28 M2	13	168	Juan Padilla Jerez	0	0	0	410	Olivos de secano
29 M2	1597303VH7019N0001KT		Trinidad López Ruiz	0	0	1	192	Suelo urbano
30 M2	13	148	José Cátedra Hernández	0	0	24	16	Olivos de regadío
31 M2	13	144	Cipriano Ruiz Baras	0	0	174	6.511	Olivos de regadío
32 M2	13	145	Antonio Calvente Roa	0	0	0	135	Olivos de secano
33 M2	13	142	Gabriel Barbero de la Blanca	0	0	79	846	Olivos de secano
34 M2	1495408VH7019N0001LT		Tenedora de Inversiones y Participaciones SL	0	0	1859	93	Suelo urbano

cve: BOP-2020-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
36 M2	13	9000	Ayuntamiento de Úbeda	0	0	14	148	Vía de comunicación de dominio público
37 M2	13	9019	Ayuntamiento de Úbeda	0	0	6	64	Vía de comunicación de dominio público
38 M2	14	158	Isabel Rodríguez Fernández	0	0	60	1.050	Olivos de secano
39 M2	14	145	José López Ruiz y Pilar Quesada Ruiz	0	0	28	576	Olivos de secano
40 M2	14	144	José López Ruiz y Pilar Quesada Ruiz	0	0	191	3.189	Olivos de secano
41 M2	14	217	Juan Anguis Redondo	0	0	136	1.548	Olivos de regadío
42 M2	14	175	Hdros de Juan Sánchez Gallego	0	0	0	125	Olivos de regadío
43 M2	14	176	Juan Antonio Gallego Sánchez	0	0	0	250	Olivos de regadío
44 M2	14	177	José Peñuela Hurtado	0	0	67	840	Olivos de regadío
45 M2	14	218	Hdros de Alfonso Moreno Ruiz	0	0	47	92	Olivos de secano
46 M2	1892010VH7019S0001HD		Ayuntamiento de Úbeda	0	0	4514	2.619	Suelo urbano
47 M2	1790101VH7019S0001PD		Ayuntamiento de Úbeda	0	0	41	383	Suelo urbano
65 M2	13	161	Manuel Gómez Martínez	0	0	8	28	Olivos de secano
67 M2	14	9999	Ayuntamiento de Úbeda	0	0	10	83	Camino

TERMINO MUNICIPAL DE SABIOTE

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
49 M2	15	9004	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	3.005	Camino
50 M2	16	9009	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	49	Camino
51 M2	15	9016	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	0	0	0	2.044	Hidrografía natural
52 M2	16	9007	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	12	Camino
53 M2	14	9009	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	1.430	Camino
54 M2	14	9001	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	12	Camino
55 M2	15	9011	Ayuntamiento de Sabiote	0	0	0	1.547	Camino
56 M2	14	36	Gines Quirós González e Inocenta García Herrera	0	0	15	23	Olivos de regadío
57 M2	14	437	Ildefonso Hurtado Hurtado y Ana Fonta Jiménez	0	0	115	158	Olivos de regadío
58 M2	14	438	Mateo López Peñuela y Ángela Millán Montiel	0	0	137	237	Olivos de regadío

cve: BOP-2020-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TERMINO MUNICIPAL DE TORREPEROGIL

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
48 M2	2	9004	Ayuntamiento de Torreperogil	0	0	0	124	Camino

El plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados pueden ser examinados en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Avda. de Madrid, nº 7 (18071-Granada); en las de la Unidad de Carreteras del Estado en Jaén, C/ Arquitecto Berges, 7 (23071-Jaén); y en los Ayuntamientos de Sabiote, Torreperogil y Úbeda; así como en la página Web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas antes referidas o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pol- Polígono Parc-Parcela Expro.- Expropiación
S. V.- Servidumbre de vuelo S.P. - Servidumbre de Paso
O.T.- Ocupación Temporal

Granada, a 03 de junio de 2020.- El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Salvador Fernández Quesada.

cve: BOP-2020-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/2580 *Cédula de citación a Operaciones de Producción y Servicios, S.L. Procedimiento Ordinario 121/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 121/2020.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420200000444
De: Dª. CRISTINA COBO
Abogado: JORGE MARTIN SANZ
Contra: Dª. ANA BELÉN SUÁREZ, OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., FOGASA, JAMONES MARTÍNEZ GUIRADO S.L. y PREMIUM SELECCIÓN 1960 S.L.
Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 121/2020 se ha acordado citar a ANA BELÉN SUÁREZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE JULIO DE 2020 A LAS 12:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANA BELÉN SUÁREZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 07 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-2580
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2335 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 6/2019. Ejecución de títulos judiciales 15/2020.*

Edicto

Procedimiento: 6/19. Ejecución de títulos judiciales 15/2020.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420180003062
De: D. ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ
Contra: LAS ALTURAS DE GUARROMAN

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 5/2020 a instancia de la parte actora D. ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ contra LAS ALTURAS DE GUARROMAN se ha dictado Resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 148/20

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución n° 15/20, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales ,se dictó con fecha 20-2-20, auto despachando ejecución a instancia de ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ COLLADO contra LAS ALTURAS DE GUARROMAN, por la suma de 7.588,9 € en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.517,78 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento., y dando traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, habida cuenta de que la demandada ya venía declarada anteriormente en situación de insolvencia.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

cve: BOP-2020-2335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia Total por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, mediante decreto de fecha 15-11-19, dictado en la Ejecución n° 57/19.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada LAS ALTURAS DE GUARROMAN, en situación de insolvencia total por importe de 7.588,9 € en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.517,78 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el n° 2090/0000/30/015/20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo.

cve: BOP-2020-2335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado LAS ALTURAS DE GUARROMAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 25 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-2335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 DE GRANADA

2020/2336 *Notificación de Sentencia. Juicio Delito Leve Inmediato 98/2019.*

Edicto

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Granada.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Delito Leve Inmediato núm. 98/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 257/19

En la Ciudad de Granada, a 10 de diciembre de 2019.

Vistos por el Iltmo. Sr. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Granada y su Partido, los presentes autos de JUICIO INMEDIATO POR DELITO LEVE, seguidos con el núm. 98/2019 sobre HURTO, figurando como denunciante el establecimiento El Corte Inglés y, como denunciado, José María Vílchez López; e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José María Vílchez López, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, ya definido, a la pena de 29 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y costas.

Se acuerda la entrega definitiva de los productos intentados sustraer al establecimiento de procedencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSÉ MARÍA VÍLCHEZ LÓPEZ,

cve: BOP-2020-2336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén, expido la presente.

Granada, a 24 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, ROBERTO DAZA VELÁZQUEZ DE CASTRO.

cve: BOP-2020-2336
Verificable en https://bop.dipujaen.es